

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 2 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	10 rs.
	(Por tres meses.	25
FUERA.	(Por un mes.	12
	(Por tres meses.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 17 de Julio, número 198, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para procesar á D. José Coulet, Inspector de vigilancia de Barcelona, por detencion de Don Jaime Grau, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar al Inspector de vigilancia D. José Coulet por detencion arbitraria y vejaciones en la persona de D. Ventura Grau. Del expediente resulta:

Que en 24 de Febrero del año último D. Jaime Grau presentó ante el Juzgado del distrito

de San Beltran, en Barcelona, una denuncia contra D. José Coulet, Inspector de vigilancia que ha sido en aquella capital, manifestando que en la tarde del dia 5 de Febrero del mismo año fué detenido por un cabo de guardias urbanos y conducido al principal de Santa Mónica, donde el Inspector D. José Coulet le reprendió con voces descompasadas, mandó que le ataran y le hizo conducir á la cárcel, llevándole por el camino mas público y deteniéndole delante de un café:

Que permaneció por espacio de 36 horas en la cárcel sin que se le notificara el motivo de su prision, ni se le tomara declaración indagatoria; y puesto en libertad, supo que el Inspector Coulet le habia preso únicamente por complacer á un particular llamado D. Esteban Pagés, despreciando, segun el querellante, la contraorden dada para su soltura por el Gobernador de la provincia:

Que segun el Inspector Don José Coulet el detenido D. Jaime Grau, estando haciendo de banquero en una casa de juego, propuso se le admitiera un fiador, designando al efecto á D. Esteban Pagés; pero que el Inspector dió parte de la ocurrencia, y se le comunicó orden verbal para que sin disticion alguna fueran todos los jugadores conducidos á la cárcel, con cuyo motivo, habiéndose fugado D. Jaime Grau, fué preciso reducir á prision á su fiador Pagés:

Que habiendo sido capturado Grau, le sujetó con ligeras ataduras que le permitian embozarse en su capa, y lo depositó en la cárcel, participando esta detencion á su Jefe inmediato, segun del expediente resulta:

Consta por diligencia que Don Buenaventura Jaime Grau entró en las cárceles nacionales el 5 de Febrero del año próximo pasado y se le puso en libertad el 7 del propio mes. El Gobernador de Barcelona manifestó que no constaba se hubiese decretado en esta fecha por su antecesor la captura de Grau, y en consecuencia de esto, el Juzgado pidió para procesar al Inspector Coulet la autorizacion correspondiente, que le fué denegada.

Visto el art. 295 del Código penal, en que se castiga al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente la detencion de una persona, y el artículo 300 del mismo Código, donde se impone pena determinada al empleado que desempeñando un acto del servicio cometiese cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos:

Considerando que el Inspector Coulet, inmediatamente de haber depositado en la cárcel á D. Jaime Grau, puso en conocimiento de su Jefe esta medida:

Considerando que por este motivo, caso de que proceda exigir responsabilidad por haber detenido 36 horas en la cárcel á D. Jaime Grau sin notificarle la

causa de su detencion ni tomarle indagatoria, no puede ser responsable el Inspector Coulet, que por su parte se limitó á hacer lo que debía:

Considerando que ni la circunstancia de haber detenido en el juego á D. Jaime Grau, ni el que éste hubiera desaparecido cuando no habia razon legal para prenderle, autorizaban á un simple Inspector de seguridad para conducirlo á la cárcel, ni mucho menos para atarle como un malhechor;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar la autorizacion solicitada respecto al hecho de haber detenido á D. Jaime Grau por espacio de 36 horas en la cárcel sin tomar la indagatoria, y que se debe conceder la misma autorizacion solo en cuanto al hecho de la detencion arbitraria y vejaciones cometidas en la persona del mismo.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el ex-

pediente sobre autorizacion ne- gada por V. S. al Juez de prime- ra instancia de Purchena para procesar á D. Juan Martin Ban- tista Torres, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han exami- nado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Oria, provincia de Almeria, por haber violado el secreto de la corres- pondencia y otros excesos.

Del expediente resulta: Que en 6 de Setiembre de 1857 el Ayuntamiento de Oria acordó poner en conocimiento del Gobernador de Almeria, que el Alcalde de dicho pueblo aban- donaba sus obligaciones y mal- trataba de palabra á los demas Concejales; que habia impuesto á dos de estos una multa arbitra- ria, extraido de la balija un ofi- cio dirigido por el Ayuntamien- to al Administrador principal de Hacienda, y comunicado al co- brador de contribuciones de aque- lla villa una nota mandándole exigir á varios vecinos mayor contribucion de la que les cor- respondia por el repartimiento:

Que seis Concejales de los 11 que votaron este acuerdo disia- tieron respecto al particular de haber extraido el expresado ofi- cio, y habiéndose instruido sumario sobre todos estos hechos, no resultó prueba alguna que justi- ficara ni los malos tratamientos del Alcalde, ni la imposicion ar- bitraria de multas en dinero, ni la violacion del secreto de la correspondencia, por cuyo moti- vo el Juzgado declaró que solo constituia fundamento penal pa- ra proceder el cargo relativo al aumento ilegal de la contribucion:

Que en prueba de este hecho solo aparece una papeleta que se supone dirigida por el Alcalde al cobrador de contribuciones, man- dándole recargar el impuesto que correspondia á Pedro Romero Galera, á Andres Carricondo y Pedro Reche Tortosa, sin que haya otra declaracion relativa á este delito que la del mismo cobrador, uno de los denunciante.

Considerando que los Conce- jales del Ayuntamiento de Oria no han conseguido probar ningun- o de los hechos denunciados, y que el sumario solo ha venido á poner en evidencia el odio injustificado de estos hácia la persona de D. Juan Bautista Torres:

Considerando que por esta pu-

nible ligereza en acriminar á un funcionario público los Concejales, y no el Alcalde de Oria, son los que realmente aparecen culpados y contra quienes debiera de dirigirse el procedimiento criminal:

Considerando que el hecho de haber intentado aumentar la con- tribucion fijada en el repartimien- to solo aparece por la asercion de uno de los denunciante y por el contenido de una papeleta cuya firma sin apellido no consta sea la del Alcalde;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. se debe denegar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Purchena.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformi- dad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Her- rera.—Sr. Gobernador de la pro- vincia de Almeria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Circular.

En la mañana del 24 del actual han sido robadas de la Iglesia de la villa de Higes, las alhajas siguientes:

Una cruz de plata, con armazon de madera con alguna chapa de hoja de lata, su peso veinte y siete libras.

Una custodia grande del mismo metal, con un letrero al rededor, que fué regalada por D. Andrés Muñoz, vecino de Madrid, año de 1815, su peso como trece libras y media.

Un viril, como de tres libras y me- dia, con el mismo letrero, tambien de plata.

Un incensario de id., como de cua- tro libras.

Tres cálices del mismo metal, uno sobredorado, y en todos el peso de siete á ocho libras.

Tres patenas.

Tres cucharillas.

Un par de vinajeras con platillo, del mismo metal, su peso como de media libra.

Una crismera.

Otra para la uncion.

Una inicial de Nuestra Señora del Rosario, como de media libra, todo de plata.

Una alba, dos sobrepellices y un cingulo.

Y como en la causa que por el Juz- gado de Atienza se instruye en averi- guacion de quien sea el autor del re- ferido robo, recaen sospechas en un sugeto llamado de nombre José, veci- no de Madrid, tendero de telas, como de 40 años; moreno, con patillas gran- des, falto de la dentadura inferior, vestido con pantalon de mahon azul rayado, chaqueta clara corta con cor- don negro, lleva reloj y monta un buen caballo castaño de mas de siete cuartas.

En su consecuencia encargo á to- dos los Alcaldes de los pueblos de es- ta provincia, Agentes de proteccion y seguridad pública y á los individuos de la Guardia civil, desplieguen el mas esquisito celo, á fin de capturar al indicado sugeto y de procurar el res- cate de las relacionadas alhajas. Se- govia 30 de Julio de 1858.—El Gover- nador, Felix Fanlo.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 27 del actual me di- ce lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 del actual me dice lo si- guiente:—Excmo. Sr.: He dado cuen- ta á la Reina (q. D. g.) de la comuni- cacion de V. E. de 17 de Mayo último consultando si pueden ser admitidos en los Depósitos de bandera para Ultra- mar, caso de solicitarlo con opcion al premio pecuniario, los individuos del Ejército que se encuentren actual- mente en sus casas con licencia tem- poral esperando la absoluta que ha de espadirseles en fin del corriente año. Enterada S. M., considerando que los expresados individuos pueden optar á su reenganche en el Ejército de la Pe- ninsula conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1851, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado se autoriza en los paisanos el alistamiento voluntario para los Ejér- citos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con las mismas ventajas que para el de la Peninsula, se ha servido resolver S. M. que se admitan en los referidos Depósitos de banderas con opcion al

correspondiente premio pecuniario, los aspirantes de la indicada procedencia, que reunan las circunstancias necesas- rias y se reenganchen por un plazo de seis á ocho años para servir en Ultramar con arreglo á las disposiciones vigen- tes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. con igual ob- jeto, debiendo publicar la anterior Real disposicion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo or- denado por el Excmo. Sr. Capitan Ge- neral se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los individuos á quienes hace refe- rencia. Segovia 29 de Julio de 1858.— El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

Año de 1858.—Consumos.

Estando dispuesto por el art. 209 de la Real instruccion de consumos de 24 de Diciembre de 1856 que las res- pectivas subastas, tanto con libertad de ventas, cuanto con la exclusiva, han de estar terminadas antes del primer domingo de Noviembre de cada año, y remitidos los expedientes á la Administracion el 15 del propio mes lo mas tarde, asi como los repartos á que se refiere el art. 220, los Ayunta- mientos que á continuacion se expre- san, aun no han cumplido con el en- vio á esta dependencia de los datos que á cada uno se marcan respectivos al corriente año, causándose perjui- cios á los referidos pueblos y á esta oficina, que no puede cual debiera proceder á la finalizacion de tan im- portante servicio. En este estado, se hace preciso que por parte de las cor- poraciones que se citan, se cumpla con la remision de los documentos que se les reclaman antes del próximo mes de Agosto; en inteligencia de que en dicho día se vé precisada esta oficina á autorizar con planton contra los Al- caldes morosos, con la imposicion ade- mas de la multa del 5 por 100 del im- porte del encabezamiento, segun lo prescribe el art. 215, á que espera no- darán lugar.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remision de re- partos, lo harán de original y copia, extendido uno de estos ejemplares en papel del sello 4.º

Adrada de Piron.....	Reparto por el déficit.
Aldeanueva del Codonal.....	Reparto por todo el encabezamiento.
Aldeonte.....	Id. id.
Bernuy de Coca.....	Id. id.
Brieva.....	Expediente de arriendo.
Caballar.....	Reparto por el déficit.
Calabazas.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Carrascal del Rio.....	Certificacion del acuerdo para cubrir las cuotas.
Castrillo de Sepúlveda.....	Reparto para cubrir el encabezamiento.
Cerezo de abajo.....	Id. id.
Chañe.....	Certificacion del acta y reparto para cubrir el déficit.
Cobos de Fuentidueña.....	Reparto por todo el encabezamiento.
Cozuelos de Fuentidueña.....	Id. id.
Cubillo.....	Id. id.
Cuellar.....	Certificacion del acta y repartimiento para cubrir el déficit.
Domingo Garcia.....	Expediente de arriendo de puestos públicos.
Donhierro.....	Id. id.
Duruelo.....	Certificacion del acta y reparto para cubrir el déficit.
Encinas.....	Expediente de arriendo de puestos públicos.
Encinillas.....	Certificacion del acta y repartimiento para cubrir el déficit.
Espirdo.....	Expediente de arriendo de puestos públicos.
Estebanvela.....	Reparto para todo el encabezamiento.
Fresno de la Fuente.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Id. id.
Fuentemizarra.....	Id. id.
Fuentepiñel.....	Id. id.
Fuenterrebollo.....	Reparto por el déficit.
Fuentesoto.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Gallegos.....	Reparto por el déficit.
Grado.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Grajera.....	Expediente de arriendo de la exclusiva.
Higuera.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Juarros de Riomoros.....	Conciertos con los cosecheros.
Labajos.....	Expediente de arriendo de puestos públicos.
Laguna de Contreras.....	Expediente de arriendo con la exclusiva.
Lastra de Cuellar.....	Certificacion del acta y reparto por el déficit.
Lovingos.....	Id. id.
Maderuelo.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Madriguera.....	Expediente de arriendo de puestos públicos.
Madrona.....	Certificacion del acta y reparto para el déficit.
Marazuela.....	Id. id.
Martin Miguel.....	Id. id.
Miguelañez.....	Reparto para cubrir el déficit.
Montejo de la Serrezuela.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Montejo de Arévalo.....	Expediente de arriendo con la exclusiva.
Monterrubio.....	Reparto por el déficit.
Montuenga.....	Expediente de arriendo.
Moral.....	Reparto del encabezamiento.
Mozoncillo.....	Certificacion del acta y reparto del déficit.
Muyo.....	Reparto por todo el encabezamiento.
Navalilla.....	Id. id.
Navares de Ayuso.....	Expediente de arriendo de puestos públicos con la exclusiva.
Navares de Enmedio.....	Reparto del encabezamiento.
Navares de las Cuevas.....	Expediente de arriendo de puestos públicos.
Navas de Oro.....	Reparto del déficit.
Olombrada.....	Id. id.
Orejana.....	Id. id.
Otones.....	Id. id.
Oyuelos.....	Certificacion del acta y reparto para el déficit.
Pajares de Fresno.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Pedraza.....	Reparto para el déficit.
Perorrubio.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Pradales.....	Id. id.
Rapariegos.....	Expediente de arriendo de carnes.
Revenga.....	Certificacion del acta para cubrir el déficit.
Riahuelas.....	Reparto por todo el encabezamiento.
Riofrio de Riaza.....	Certificacion del acta acordando medios para cubrir el encabezamiento.
Roda.....	Id. id. por carnes.
Salceda.....	Expediente de arriendo de los ramos de abaceria.
San Cristobal de la Vega.....	Reparto de todo el encabezamiento.
San Pedro de Gaillos.....	Id. id.
Santibañez de Aillon.....	Id. id.
Santiuste de Pedraza.....	Id. id.
Sebulcor.....	Id. id.
Serracin.....	Id. id.
Siguero.....	Certificacion del acta de lo que se acordó para cubrir el encabezamiento.
Sotillo.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Torrecaballeros.....	Expediente de puestos públicos.
Torre Valde San Pedro.....	Reparto para cubrir el déficit.

Turrubuelo.....	Reparto por todo el encabezamiento.
Valdevacas de Montejo.....	Id. id.
Valdevacas.....	Id. id.
Valleruela de Pedraza.....	Reparto por el déficit.
Valtiendas.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Valverde.....	Expediente de arriendo de puestos públicos con la exclusiva.
Vegafria.....	Reparto por todo el encabezamiento.
Ventosilla.....	Id. id.
Villacorta.....	Expediente de arriendo de puestos públicos con la exclusiva.
Villaseca.....	Reparto de todo el encabezamiento.
Villaverde de Montejo.....	Id. id.
Inojosas.....	Id. id.

Segovia 21 de Julio de 1858.—P. O., José Alvarez de Villena.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Acordada por la Direccion general de Rentas Estancadas la cesacion de D. Ignacio del Pozo en la visita para investigar las faltas cometidas en el uso del papel sellado en esta provincia, que le fué conferida por la misma en 25 de Julio del año próximo pasado, me apresuro á comunicarlo á los Ayuntamientos y demas funcionarios á quienes aquella comprendia, previéndoles que desde este dia dejen de reconocer como tal visitador al referido Pozo. Segovia 25 de Julio de 1858.—Nicolás Pardo Pimentel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeantes por los distritos de Cataluña, Andalucia, Valencia, Galicia, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 23 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las

Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellon 592000 para Cataluña, 355000 para Valencia, 404000 para Andalucía, 111000 para Galicia, 246000 para Granada, 132000 para Navarra y 65000 para las provincias Vascongadas bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma: por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, no habrá discusión ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de

ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Julio de 1858. = De O. de S. E.: El Secretario, Domingo Aldanese. = Es copia. = Paredes. = Es copia. = Justiniani.

Don Manuel Luis Justiniani, Comisario de Guerra de primera clase de los Ejércitos con destino en esta provincia.

Debiendo procederse a contratar por un año a contar desde 1.^o de Octubre próximo a fin de Setiembre de 1859 el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponden a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por esta capital, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia del Ejército de Castilla la nueva, y en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, el día 50 del próximo mes de Agosto a las doce de la mañana, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones y el del precio límite estará de manifiesto en una y otra dependencia. El precio límite se publicará el 26 del citado mes de Agosto.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia por la cantidad de 6000 rs. en metálico, ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni reti-

rar las presentadas principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará a redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma, por consiguiente desde que se abra la sesión hasta que termine no habrá discusión, ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer a los licitadores. No se admitirán proposiciones que sean superiores a los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho, y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo: cerrada la licitación en esta capital, declararé aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, resolveré la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito, fuese igual a la aceptada por esta Comisaría de Guerra, se procederá a nueva licitación en la ya citada Intendencia de Ejército, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme a lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate solo podrá tener efecto en el caso de merecer la superior aprobación.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia 29 de Julio de 1858. = Manuel Justiniani.

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Habiéndose verificado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta del Portazgo del puerto del Pico, anunciada en el Boletín oficial de la provincia

y en la Gaceta de Madrid del día 12 de Marzo último, se abre nueva licitación bajo el tipo de 29200 rs. en cada uno de los dos años en que ha de durar el arriendo, según lo dispuesto por Real orden de 30 del mes anterior; la subasta se verificará el día 24 de Agosto próximo a las doce en punto en mi despacho, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados conforme al modelo inserto a continuación y la cantidad menor admisible en cada un año, será la que queda prefijada.

Los interesados deberán incluir en el pliego de proposiciones para optar a la subasta una carta de pago ó documento legal en que acrediten haber consignado en la Depositaria de fondos de la provincia, en efectivo, la cuarta parte de una anualidad.

Hecha la adjudicación se devolverán los depósitos a los interesados, y el agraciado prestará la fianza que marca la disposición 5.^a del pliego de condiciones generales de 20 de Enero de 1854. Avila 25 de Julio de 1858. = Romualdo Becerril.

Modelo de proposición.

D. F. de N. vecino de tal parte, hace presente que habiéndose enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. Gaceta de Madrid núm. y del pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta los rendimientos del Portazgo del puerto del Pico, se obliga a llevarle en arriendo los dos años que se fijan pagando en cada uno a favor de la provincia la cantidad de.... rs. vn. (expresando por letra la cantidad) de no cumplir su compromiso, el depósito hecho que acredita el documento adjunto, responde de las consecuencias del contrato.

Fecha y firma.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Valeriano Arranz de la Fuente, Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad de Segovia y su Partido, etc.

Quien quisiere hacer postura a una casa con una tercera parte de corral situada en el pueblo de Trescasas, al barrio de la Iglesia, que perteneció a Ignacio González, vecino que fué del mismo, y se vende de orden judicial, acuda con sus proposiciones ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad; teniendo entendido que dicha finca se halla retasada en la cantidad de 4122 rs., y que se halla señalado su remate el día 19 de Agosto próximo en la sala Audiencia de S. S. y hora de las diez de su mañana. Dado en Segovia a 24 de Julio de 1858. = Valeriano Arranz. = Pablo Huertas Garay y Obregon.

El día 15 del presente mes fueron halladas por el guarda municipal de este pueblo, y puestas a disposición de esta Alcaldía, tres cabras y tres machos de la misma clase, ignorándose quien sea su dueño; y a fin de que adquiriera publicidad el hecho y puedan dichos animales ser reclamados por quien se crea con derecho a ellos, se anuncia en este periódico oficial. = El Alcalde, Norberto Garrido.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por cuenta de una fábrica de harinas de esta provincia se ha puesto un depósito en esta ciudad, donde se hallará hasta la clase mas ínfima, y se admiten encargos de salvado a precios convencionales.

Los consumidores pueden acudir a D. Sebastián Larios, calle Real, número 18, frente a la cárcel.

A voluntad de su dueño en subasta triple, pero extrajudicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montejo de la Vega, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la Rivera del rio Adaja, perteneció al convento de Religiosos de San Pablo de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud de Real decreto de 19 de Febrero de 1856. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosa cuadras, y otra próxima a él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22000 rs. anuales, siendo además de cuenta del arrendatario la recomposición de la maquinaria, y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo día y hora en Segovia en la casa del Escribano D. Antolin Lozoya Alonso, calle Real, núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, también Escribano, plazuela de Santa Ana, número 8, y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de San Miguel, núm. 3, principal, izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400000 rs. ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el día 1.^o de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las bases y condiciones que en cada Escribanía existen y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los días menos los festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por conveniente. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciere postura ó puja superior y la suerte decida en caso de empate.